



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en relación con la posibilidad de reconocer **REDENCION DE PENA** en favor del penado **KERLIN HERRERA REINA** actualmente privado de la libertad en el lugar de su domicilio, a partir de la documentación que para el efecto ha sido remitida por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que ocupa la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **HERRERA REINA** presenta la siguiente situación jurídica:

- 1.- Por hechos ocurridos en los años 2008 a 2011, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Tunja -Boyacá- en sentencia del 13 de noviembre de 2015, a la pena de **78.75 meses de prisión** y al pago de multa en el equivalente a \$ 138.875.231.25, como interviniente del punible de peculado por apropiación. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquier mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.
- 2.- De igual forma por hechos que tuvieron ocurrencia durante aquel mismo periodo, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Tunja -Boyacá- lo condenó en sentencia del 5 de julio de 2017, a la pena de **13 meses 24 días de prisión** como coautor del punible de asociación para la comisión de un delito contra la administración pública. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquier mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.
- 3.- La aludidas penas fueron acumuladas jurídicamente por parte del Juzgado Primero Homólogo de Acacias -Meta- en proveído del 6 de diciembre de 2017, mismo en el que como único y nuevo quantum punitivo se fijó el de **87 meses 22 días de prisión**.
- 4.- En proveído de fecha 28 de septiembre de 2018 el Juzgado Homólogo de Acacias -Meta- reconoció en su favor la prisión domiciliaria, con fundamento en las previsiones del artículo 38 G del Código Penal.

N.U.R 2015-00023 y 2015-00431. E.S. 2018-00493. Condenado: KERLIN HERRERA REINA. Delito: PECULADO POR APROPIACION. Interlocutorio: 1488.

5.- En cumplimiento de aquella pena acumulada ha estado privado de la libertad desde el **23 de noviembre de 2015**, a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **61 meses**.

6.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en el equivalente a **13 meses 21 días**.

DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimido, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha remitido el siguiente certificado de cómputos:

- Certificado No 17955403 con 504 horas de trabajo durante los meses de julio a septiembre de 2020.

De igual forma y en cumplimiento de las previsiones del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, se han allegado los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo.

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representa:

$$504 / 16 = 31.50 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por redención de pena equivalen a **31.50**, o lo que es igual, **1 mes 1.50 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **KERLIN HERRERA REINA** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	61	00
REDENCIÓN RECONOCIDA	13	21
REDENCION X RECONOCER	01	01.50
TOTAL	75	22.50

OTRAS DECISIONES:

1.- En relación con la documentación remitida por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad en orden a emitir pronunciamiento en relación con el reconocimiento de la Libertad Condicional en favor del penado **KERLIN HERRERA REINA**, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto, en la medida que dicho beneficio fue

N.U.R 2015 - 00023 y 2015 - 00431. E.S. 2018 - 00493. Condenado: KERLIN HERRERA REINA. Delito: PECULADO POR APROPIACION. Interlocutorio: 1488.

ab

negado por parte de este despacho judicial en proveído del 10 de abril de 2019 confirmado por parte del Juzgado Primero Penal del circuito Con Funciones de conocimiento de Tunja en decisión del 17 de julio de 2019 al haber sido recurrida por el penado en apelación.

2.- Copia de esta decisión remitase con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

3.- La presente decisión le deberá ser notificada al penado KERLIN HERRERA REINA a través de la Oficina Jurídica del establecimiento en que se encuentra recluido.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVCIENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **KERLIN HERRERA REINA** redención de pena equivalente a **31.50 días**, o lo que es igual, **1 mes 1.50 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas) el condenado **KERLIN HERRERA REINA** ha cumplido **75 meses 22.50 días de prisión**; conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

CUARTO: PRECISAR que contra la presente decisión, excepto de lo dispuesto en el acápite de "**OTRAS DECISIONES**", proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILDREY MARCELA VERA VALLEJO
JUEZ

N.U.R 2015 - 00023 y 2015 - 00431. E.S. 2018 - 00493. Condenado: KERLIN HERRERA REINA. Delito: PECULADO POR APROPIACION. Interlocutorio: 1488.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 30-12-2020

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a C.P.C.I

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____